

## INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA

### REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA



#### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)";

Que, el artículo 352 de la Norma Fundamental, dispone: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"; Que, el artículo 353 de la Carta Magna, manifiesta: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 322 de la Constitución reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la



apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad;

**Que**, el artículo 8 literales a), e) y f) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala como fines de la educación superior: "a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...); **Que**, en los artículos del 82 hasta el 86, del Reglamento del Régimen Académico, RPC-SO-08-No. III-20 19, se establecen las políticas generales para la evaluación docente y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico ";

**Que**, en especial, el artículo 84, dicta los aspectos formales del sistema de evaluación determinando que las IES deberán definir los siguientes elementos (i): ... valoración de las actividades de evaluación. - El valor asignado a cada una de las actividades de evaluación será establecido por la IES. Ningún componente de evaluación podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del cómputo final de la asignatura, curso o equivalente.... (h) Y las IES establecerán en su normativa interna, los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes, pudiendo establecerse diferente escala entre los programas y carreras de tercer y cuarto nivel, respectivamente.

Que, el literal d) de la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto Institucional ordena que “El Órgano Colegiado Superior en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la aprobación del presente Estatuto Institucional, aprobará las reformas o expedirá los siguientes reglamentos: [...]”.

**RESUELVE:**

**Artículo único: Aprobar el “REGLAMENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA”.**

**BASES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE TECNOLOGÍA**

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece la estructura organizativa, procedimientos, responsables y funciones del área de investigación del Instituto Superior Universitario Tecnológico Bolivariano de Tecnología (ITB). Este reglamento tiene como objetivo la integración de la comunidad académica en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología del Ecuador, promoviendo la sistematización de los procesos investigativos institucionales y la operativización de la política de investigación, en colaboración con los grupos de investigación formados por docentes y estudiantes. Además, se busca unificar los criterios de investigación y proyectar los resultados tanto a nivel interno como externo, respondiendo a las demandas científicas y tecnológicas del país.

**Artículo 2.** La actividad investigativa del ITB se fundamenta en el marco legal y constitucional de la República del Ecuador. Se orienta hacia el desarrollo de políticas y líneas de investigación que contribuyan a la ciencia y tecnología nacionales, considerando las especialidades de sus programas académicos, las necesidades sociales regionales y nacionales, así como los requerimientos del sector productivo. En este sentido, se prioriza el fortalecimiento del nivel científico, el aumento de la producción investigativa de docentes y estudiantes, y la cooperación tanto nacional como internacional, a fin de contribuir al desarrollo social y económico del país.

**Artículo 3.** La gestión de la investigación y la innovación tecnológica en el ITB abarca el nivel de educación superior técnica y tecnológica, promoviendo la adquisición de conocimientos y la actitud innovadora en las áreas científicas, tecnológicas y humanísticas. La gestión se estructura a través de la Dirección de Investigaciones e Innovación Tecnológica, los Decanos de Facultades, los Directores de Escuelas y el Centro de Gestión de la Información Científica y Transferencia Tecnológica (CEGESICTT).

**Artículo 4.** La investigación institucional será desarrollada como función sustantiva, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico (RRA) vigente, en diferentes niveles:

- a) Investigación formativa
- b) Investigación académica-científica

**Artículo 5.** La estructura investigativa del ITB se organiza conforme a políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación establecidos en el RRA vigente.

**Artículo 6.** El modelo de investigación e innovación tecnológica del ITB y su justificación se presentan en el anexo 1.

#### Políticas de Investigación

**Artículo 7.** Las políticas emanadas de la Dirección de Investigaciones e Innovación Tecnológica son directrices que orientan el proceso de investigación e innovación dentro de la institución, tanto en su modalidad formativa como académica-científica. En este sentido, se plantean las siguientes prioridades:

- Fomentar la investigación formativa y académica-científica en alineación con las funciones sustantivas de la docencia y vinculación con la sociedad, orientadas a la resolución de problemas derivados de las necesidades sociales y tecnológicas, entre otros aspectos relevantes.

- Desarrollar una investigación académica y científica de calidad, enmarcada en la interdisciplinariedad y la responsabilidad social, apoyada por financiamiento institucional y externo.
- Promover la divulgación de los resultados de investigación a través de revistas y eventos nacionales e internacionales, visibilizando el impacto de las actividades científicas e innovadoras del ITB en los sectores productivos y de servicios.
- Impulsar la integración a redes de investigación y cooperación tanto a nivel local como internacional, favoreciendo el intercambio de saberes y la producción científica en diversas disciplinas.
- Estimular la transferencia de resultados de investigación e innovación a otras instituciones de educación superior, empresas e instituciones gubernamentales, con el fin de implementar modelos prototípicos y metodologías adaptativas.

## Capítulo II:

### Atribuciones y Funcionamiento del Sistema de Gestión de la Investigación

#### *De las Instancias y Funciones de la Dirección de Investigaciones e Innovación Tecnológica*

Artículo 8. La Dirección de Investigaciones e Innovación Tecnológica es el órgano responsable de promover y sistematizar la investigación multidisciplinaria, inter y transdisciplinaria, orientada a la generación de conocimiento y la transferencia de tecnología, con el fin de proporcionar soluciones a las problemáticas de los sectores sociales y productivos. Además, gestionará los planes anuales y quinquenales de investigación del instituto.

Artículo 9. La Dirección de Investigaciones e Innovación Tecnológica estará conformada por:

- a) El Director o Directora de Investigaciones e Innovación Tecnológica, quien será nombrado por la Rectora o Rector, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

b) Los Coordinadores de líneas, programas y proyectos, así como de los Centros de Investigación y Transferencia de Ciencia y Tecnología, designados por la Rectora o Rector.

c) Los investigadores principales de los proyectos.

d) Personal de apoyo técnico y administrativo.

Artículo 10. Funciones del Director o Directora de Investigaciones e Innovación Tecnológica:

El Director o Directora tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las decisiones de las autoridades competentes.
- Dirigir y coordinar la actividad académica y administrativa de la investigación e innovación tecnológica.
- Proponer al Órgano Colegiado Superior las políticas, normas y procedimientos relacionados con la producción científica, en coherencia con los objetivos institucionales.
- Actualizar las líneas de investigación institucionales y coordinarlas con los programas de posgrado, el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y las necesidades del desarrollo nacional.
- Coordinar y supervisar la actividad de los docentes investigadores.
- Impulsar y coordinar relaciones científicas con otras instituciones nacionales e internacionales.
- Monitorear y evaluar la ejecución de los proyectos de investigación.
- Gestionar la patente de los productos derivados de la investigación.
- Impulsar la formación continua de los investigadores.

Artículo 11. Los grupos de investigación están conformados por docentes investigadores que trabajan conjuntamente en proyectos de investigación sobre una temática específica. Estos grupos tienen como objetivo la generación de nuevos conocimientos y resultados que puedan ser utilizados en la resolución de problemas sociales o productivos.

Artículo 12. Los docentes investigadores desarrollarán sus proyectos en línea con los programas institucionales y, en caso de no ser posible, deberán justificar adecuadamente su propuesta para su evaluación y aprobación.

#### Docentes Investigadores y Estudiantes Investigadores

Artículo 14. Un docente investigador es aquel que gestiona, desarrolla y presenta un proyecto de investigación aprobado, participa activamente en redes de investigación y demuestra una producción científica que pueda ser publicada o patentada.

Artículo 15. Para ser considerado docente investigador, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser docente del ITB, ya sea a tiempo completo o parcial.
- b) Tener al menos un título de tercer nivel.
- c) Tener experiencia docente de al menos tres años.
- d) Haber presentado y obtenido la aprobación de un proyecto de investigación o estar vinculado a una red de investigación, con una producción científica demostrable.

Artículo 16. Deberes de los docentes investigadores:

- Cumplir con la Constitución y las leyes.
- Desarrollar su trabajo con ética, responsabilidad y calidad.
- Participar en los procesos de evaluación institucional.
- Mantener la honestidad académica y evitar el fraude.

#### ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17. Se considera como actividades de investigación para ser realizadas por los docentes investigadores aquellas especificadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de Educación Superior del Instituto Tecnológico de Bacalar (ITB), que incluyen las siguientes actividades:

1. La formulación, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y artística, que impliquen la creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos.
2. La realización de investigaciones destinadas a la recuperación, fortalecimiento y promoción de los saberes ancestrales.
3. El diseño, elaboración e implementación de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación.
4. La investigación realizada en laboratorios, centros de documentación y demás instalaciones habilitadas para tales fines, así como en contextos sociales y naturales.
5. La participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de las investigaciones.
6. La planificación, gestión y participación en redes y programas de investigación a nivel local, nacional e internacional.
7. La integración en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, de alto impacto científico o académico.
8. La difusión de los resultados y beneficios sociales de la investigación mediante publicaciones, producciones artísticas, presentaciones, conciertos, creaciones, organización de exposiciones, entre otros.
9. La dirección o participación en colectivos académicos dedicados al debate y presentación de avances y resultados de investigaciones.
10. La vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación de carácter social, artístico, productivo y empresarial.
11. La prestación de servicios al entorno externo sin fines lucrativos para la institución o el personal académico, tales como análisis especializados en laboratorio, peritajes judiciales o colaboración en la revisión técnica de documentos para instituciones estatales. La participación en consultorías institucionales no será reconocida como actividad investigativa dentro del horario laboral.

Artículo 18. El docente investigador tutor tiene la responsabilidad de elaborar, orientar, supervisar y evaluar los planes de trabajo de investigación e innovación de los estudiantes ayudantes de investigación o de los

semilleros de investigación asignados, y de entregar los informes correspondientes sobre los resultados obtenidos a las instancias pertinentes.

**Artículo 22.** Es obligación del docente investigador socializar, sistematizar, referenciar y aplicar los resultados de sus investigaciones e innovaciones durante el proceso formativo de los estudiantes, ya sea en el ámbito docente o en las prácticas preprofesionales, siempre que esté vinculado de forma directa con los resultados de las investigaciones. Además, debe procurar la integración de los tres procesos sustantivos (docencia, investigación e innovación) cuando las circunstancias lo permitan

#### Estudiantes Ayudantes de Investigación

**Artículo 19.** Se considera "ayudante de investigación" al estudiante que asiste a un docente investigador en las actividades de investigación o innovación, conforme a las directrices del docente y bajo su responsabilidad.

**Artículo 20.** La selección de los estudiantes ayudantes de investigación se realizará a través de un proceso de postulación, conforme a una convocatoria emitida por el coordinador del grupo o proyecto de investigación e innovación. La selección será responsabilidad de la Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica, quien deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Las necesidades reales de los proyectos de investigación e innovación, así como de los centros de investigación.
- b) Las competencias y habilidades alcanzadas por el estudiante en relación con el proyecto y el periodo académico en el que se encuentra cursando.
- c) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo correspondiente.

**Artículo 21.** Para que un estudiante sea considerado ayudante de investigación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular del ITB.
- b) Poseer un desempeño académico sobresaliente en el área relacionada con la investigación en la que participará (promedio superior a 90 puntos), y haber aprobado todas las asignaturas del periodo académico en el cual postula.
- c) Mantener una conducta ejemplar y un comportamiento ético, tanto en el entorno académico como en otras ayudantías en las que haya participado.
- d) Demostrar habilidades mínimas en la investigación científica, manejo de información y uso de tecnologías.
- e) Cumplir con los requisitos adicionales establecidos por las carreras, grupos y centros de investigación, si la ayudantía está vinculada a un proyecto específico.

Artículo 22. La ayudantía de investigación puede ser reconocida tanto en el plano material como moral, en los siguientes términos:

- Adición de puntos al promedio académico del estudiante si se ha mantenido la condición de ayudante durante una parte sustancial de su carrera o ha aportado significativamente a la investigación o innovación, debidamente avalado por el docente responsable.
- Inclusión en eventos de socialización de los resultados de la investigación, como congresos o publicaciones, bajo la certificación correspondiente.
- Reconocimiento público ante la comunidad educativa del ITB.
- Consideración de la ayudantía como parte de la práctica preprofesional, evaluación final de una asignatura, o parte del trabajo de integración curricular para culminar estudios.
- Apoyo financiero para la participación en eventos científicos.
- La ayudantía puede ser remunerada si así lo dispone la institución, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente.

Artículo 23. El estudiante ayudante de investigación debe contar con un plan de trabajo de investigación, el cual será responsabilidad del docente investigador tutor en su elaboración, orientación, seguimiento y evaluación, siendo también responsabilidad del ayudante entregar los informes de acuerdo con el plan de trabajo establecido.

Artículo 24. El máximo de horas semanales que un estudiante ayudante de investigación puede dedicar a estas actividades será de veinte horas, y la duración de la ayudantía no podrá exceder los cuatro periodos académicos.

#### Semilleros de Investigación

Artículo 25. Los semilleros de investigación en el ITB son espacios extracurriculares de formación donde los estudiantes, bajo la dirección de docentes tutores, desarrollan competencias investigativas mediante el trabajo colaborativo y autónomo, abordando problemas reales de contextos diversos desde un enfoque interdisciplinario.

Artículo 26. Es responsabilidad de la institución y de los órganos competentes garantizar que los semilleros sean espacios que favorezcan la apropiación de una cultura académica e investigativa, permitiendo a los estudiantes desarrollar su creatividad, libertad e innovación en la resolución de problemas. Además, se debe fomentar el aprendizaje autónomo y creativo que favorezca la investigación y el descubrimiento de conocimiento.

Artículo 27. La institución, junto con las instancias responsables, debe lanzar convocatorias para la participación en los semilleros de investigación, y proporcionar a los participantes formación adicional en aspectos generales de investigación e innovación, manejo de información y habilidades tecnológicas, según la naturaleza del proyecto a desarrollar.

Artículo 28. Los semilleros de investigación serán dirigidos por un coordinador, y sus integrantes no podrán exceder los diez estudiantes, dependiendo de la complejidad y extensión de los proyectos a realizar.

Artículo 29. Los estudiantes que deseen participar en semilleros de investigación deben cumplir con los siguientes criterios:

- a) Ser estudiante regular del ITB.
- b) Tener un desempeño académico satisfactorio, con un promedio superior a 85 puntos en las asignaturas relacionadas con el semillero al que postulan, y haber aprobado el resto de las asignaturas del periodo académico.
- c) Mantener una actitud ejemplar y un comportamiento ético en todas las actividades asignadas.
- d) Demostrar habilidades mínimas en investigación científica, manejo de información y tecnología.
- e) Cumplir con los requisitos adicionales establecidos por las carreras o los grupos de investigación relacionados.

**Artículo 30.** La participación en semilleros de investigación puede ser reconocida material y moralmente en los siguientes términos:

- Adición de puntos al promedio académico si el estudiante ha mantenido su participación de forma significativa o ha realizado aportes relevantes al semillero de investigación, debidamente certificado por el tutor.
- Inclusión en eventos de socialización, como congresos o publicaciones, con la correspondiente certificación.
- Reconocimiento público ante la comunidad educativa del ITB.
- Consideración de los resultados obtenidos en el semillero como parte de la evaluación final de asignaturas relacionadas o como parte de la integración curricular para culminar estudios.
- Apoyo financiero para la participación en eventos científicos.

**Artículo 31.** El estudiante integrante de un semillero de investigación debe contar con un plan de trabajo, que será responsabilidad del docente investigador tutor en su elaboración y evaluación. El coordinador del semillero se encargará de entregar los informes correspondientes según lo estipulado en el plan.

Artículo 32. El máximo de horas semanales que los estudiantes que integren un semillero de investigación pueden dedicar a estas actividades será de veinte horas, y la duración máxima en periodos académicos será de cuatro (4).

### TÍTULO III

#### SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y SU GESTIÓN

Artículo 33. El sistema de investigación del ITB se encuentra organizado de conformidad con las políticas de investigación previamente establecidas y se estructura de manera coherente a través de líneas, programas y proyectos. Cada uno de estos elementos deberá estar debidamente planificado, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional de Investigación, y alineado con los objetivos generales de la institución.

#### Líneas de Investigación

Artículo 34. Las Líneas de Investigación del ITB constituyen ejes temáticos amplios y transversales, con una fundamentación disciplinaria y conceptual, que facilitan la planificación, organización y ejecución de proyectos de conocimiento científico en áreas específicas de la ciencia y la tecnología, tanto en su enfoque actual como prospectivo.

Artículo 35. Las Líneas de Investigación deben tener como propósito el impulso al desarrollo sustentable del país, y se someterán a un proceso de aprobación por parte de la Dirección de Investigaciones e Innovación Tecnológica, tomando en cuenta los siguientes factores:

Desde una perspectiva general:

- Su conformidad con las leyes y planes nacionales, así como con los principios y políticas de investigación del ITB.
- La alineación con las necesidades y planes de desarrollo local, provincial y nacional.
- La consideración de la posición geoestratégica del país y la universidad.
- El análisis de las tendencias regionales, latinoamericanas y globales.

Desde una perspectiva específica:

- Los dominios académicos y las fortalezas institucionales del ITB.
- El capital humano disponible, sus capacidades y disponibilidad.
- Los recursos institucionales a disposición.
- El incremento en la cantidad de investigaciones que aborden temáticas y problemáticas específicas, y que aún no estén formalmente reconocidas como líneas de investigación.

**Artículo 36.** La Dirección de Investigaciones e Innovación Tecnológica será la responsable de definir las líneas de investigación institucionales y sus respectivas sublíneas de investigación, las cuales responderán a los intereses de investigación de las carreras mediante sus respectivos grupos de investigación y proyectos.

**Artículo 37.** El proceso de constitución de una línea de investigación en el ITB debe cumplir con una serie de fases, que incluyen: concepción, definición, aprobación, consolidación, reconocimiento y eventual derogación.

**Artículo 38.** Las líneas de investigación podrán abarcar múltiples programas y proyectos de investigación, siempre y cuando dichos esfuerzos investigativos estén orientados a responder a las necesidades de la línea de investigación en cuestión. De igual manera, una carrera, mediante sus grupos de investigación, podrá contribuir a más de una línea de investigación en cualquier fase activa del ciclo de vida de la línea.

**Artículo 39.** Una línea o sublínea de investigación podrá estar constituida por varios programas y proyectos de investigación, los cuales podrán encontrarse en cualquiera de las fases de su ciclo vital.

**Artículo 40.** Cada línea de investigación será coordinada por un docente investigador con experiencia y liderazgo en el área del conocimiento relacionado con la temática de la investigación.

**Artículo 41.** El coordinador de la línea de investigación será responsable de hacer un balance anual de los resultados obtenidos por los proyectos de los programas y grupos de investigación que formen parte de dicha línea. Este

balance se realizará al cierre de cada año fiscal, y se entregará un informe intermedio a la Dirección de Investigaciones e Innovación Tecnológica durante el transcurso del año.

**Artículo 42.** Las líneas de investigación podrán ser modificadas mediante la inclusión de nuevos temas o áreas de investigación, en función de su dinámica y el contexto en el que se desarrollan. Este proceso de modificación será impulsado por el fortalecimiento de los grupos de trabajo y el resultado de investigaciones previas y socializadas.

**Artículo 43.** Las investigaciones relacionadas con dominios académicos de nuevas carreras, durante los primeros dos periodos académicos, podrán desarrollarse sin necesidad de estar alineadas a una línea de investigación previamente definida. No obstante, cuando se fortalezcan los resultados de dichas investigaciones, se podrá presentar una nueva línea de investigación para su aprobación.

**Artículo 44.** La solicitud para el cierre, derogación, modificación o propuesta de una nueva línea de investigación deberá ir acompañada de una justificación adecuada, conforme a los criterios establecidos en el artículo 22, y será presentada ante la Dirección de Investigación para su aprobación.

#### Programas de Investigación

**Artículo 45.** Un programa de investigación es un conjunto organizado y coherente de actividades y procesos investigativos que, aunque carecen de un espacio físico común, se estructuran a través de varios proyectos de naturaleza similar. Estos programas, generalmente enfocados en áreas de conocimiento con alta incidencia en el desarrollo social y económico, buscan alcanzar un objetivo común en un periodo determinado y respetando un presupuesto preestablecido. Además, los programas deben contar con un conjunto sistemático de reglas metodológicas que aseguren la continuidad de la labor científica y de investigación a largo plazo.

**Artículo 46.** Los programas de investigación en el ITB tienen como propósito principal la resolución de problemas o la creación de oportunidades dentro de distintos ámbitos del conocimiento o sectores

sociales, empresariales, económicos y territoriales, mediante un conjunto de proyectos o actividades complementarias.

Artículo 47. Los programas de investigación deberán mantenerse en ejecución durante un periodo mínimo de un año y no podrán exceder de cinco años. Dichos programas, aunque en principio de carácter institucional, podrán estar adscritos directamente a un centro de investigación, proyecto o grupo de investigación si se considera pertinente según las características del programa. Los programas de investigación institucionales podrán integrar proyectos relacionados con la innovación social y la vinculación con la sociedad.

Artículo 49. El programa de investigación a ser presentado en el ITB debe contener los siguientes elementos:

- a) Nombre del programa de investigación.
- b) Línea(s) de investigación a la que tributa.
- c) Fundamentación del programa de investigación.
- d) Identificación de los problemas que resolverá el programa.
- e) Objetivos del programa de investigación.
- f) Resultados e impactos esperados.
- g) Principales beneficiarios del programa.
- h) Actores externos involucrados.
- i) Director del programa.
- j) Proyectos y directores de proyectos asociados.
- k) Etapas del programa y plazos de ejecución.
- l) Presupuesto global.
- m) Desglose del presupuesto por años y proyectos.

Artículo 50. Los programas de investigación deben ser aprobados por la Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica y, para su ejecución, deben estar incorporados en el Plan de Desarrollo u Operativo Anual de Investigación e Innovación.

Artículo 51. Los programas de investigación pueden estar constituidos por varios proyectos de diferentes grupos de investigación y serán coordinados por un docente investigador con experiencia y liderazgo en el área del conocimiento relacionado con los problemas que se buscan resolver.

Artículo 52. La solicitud de cierre, derogación o modificación de un programa de investigación, así como la propuesta de un nuevo programa, debe estar acompañada de una justificación basada en los criterios establecidos en el artículo 22, y será presentada ante la Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica para su aprobación.

Artículo 53. El coordinador de un programa de investigación será responsable de realizar un balance de los resultados obtenidos por los proyectos de investigación o grupos que tributan al programa. Este balance se llevará a cabo al cierre de cada año fiscal, y se realizará un informe intermedio durante el año, el cual deberá ser entregado a la Dirección de Investigaciones e Innovación Tecnológica.

## PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 54. Los proyectos de investigación son actividades orientadas a generar nuevos conocimientos sobre fundamentos y hechos observables. Su objetivo primordial es abordar y resolver problemas existentes a nivel local, regional o nacional, tomando en consideración las prioridades establecidas en los planes de desarrollo local y nacional, así como las líneas de investigación de los centros de investigación del ITB. Estos proyectos deberán generar conocimientos válidos desde el punto de vista científico y útiles desde una perspectiva social, siendo pertinentes tanto con las líneas de investigación como con las prioridades institucionales del ITB.

Artículo 55. Los proyectos de investigación tienen dos finalidades principales: en primer lugar, la formación y capacitación de científicos y

profesionales, y en segundo lugar, la realización de actividades investigativas que incrementen el conocimiento en los ámbitos científico y técnico.

Artículo 56. Los integrantes de un proyecto de investigación desempeñarán diversos roles, los cuales serán los siguientes:

- a) Director o coordinador de proyecto;
- b) Investigadores;
- c) Colaboradores;
- d) Personal de apoyo.

Artículo 57. Las funciones de los miembros del proyecto serán las siguientes:

- a) El director o coordinador de proyecto será el responsable técnico y financiero del proyecto.
- b) Los investigadores son los docentes investigadores que están vinculados directamente al proyecto y que participan activamente en el desarrollo de este.
- c) El colaborador es un docente, profesional o técnico (de la propia institución o de otras entidades) que contribuye en alguna etapa del proyecto o que apoya en el desarrollo de diversas fases del mismo.
- d) El personal de apoyo estará constituido por docentes, profesionales, técnicos, graduados y estudiantes (como alumnos ayudantes de investigación o integrantes de semilleros de investigación), así como por investigadores de otras universidades o centros de investigación.

Artículo 58. Los proyectos de investigación se clasificarán dentro del Sistema de Investigación, según las características de las líneas de investigación propuestas. Las clasificaciones posibles son:

- a) Proyectos de investigación aplicada;
- b) Proyectos de innovación

c) Proyectos de desarrollo tecnológico.

Artículo 59. La denominación de cada clasificación se regirá por los siguientes criterios:

a) **Proyectos de investigación aplicada:** se basan en la utilización práctica de los conocimientos para aplicarlos en beneficio de la sociedad, como, por ejemplo, los protocolos de prácticas clínicas.

b) **Proyectos de innovación:** consisten en trabajos sistemáticos que, basándose en conocimientos existentes derivados de la investigación o de la experiencia práctica, buscan la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, así como la mejora sustancial de procesos, sistemas o servicios, con impacto en el desarrollo tecnológico.

c) **Proyectos de desarrollo tecnológico:** orientados a la obtención de productos tangibles, como medios diagnósticos, dispositivos, software, modelos, currículos, maquetas, entre otros.

#### Convocatorias para Proyectos de Investigación

Artículo 60. La convocatoria para presentar proyectos de investigación será elaborada y publicada por la Dirección de Investigaciones e Innovación Tecnológica del ITB, en los meses de noviembre del año final y durante los primeros quince días del año siguiente.

Artículo 61. Los docentes investigadores que deseen presentar proyectos deberán hacerlo dentro del plazo establecido y siguiendo el formato y la estructura aprobados por la Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica, según lo estipulado en el anexo correspondiente.

Artículo 62. La Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica será responsable de analizar, evaluar, seleccionar y/o aprobar los proyectos de investigación presentados, así como de asignar el financiamiento a los proyectos aprobados. Para ello, se contará con la participación de los coordinadores de las líneas, programas y proyectos, así como de los investigadores principales y otros colaboradores que se estimen necesarios en dicho proceso.

Artículo 63. La evaluación de los proyectos de investigación se llevará a cabo considerando los siguientes criterios:

- Rigurosidad metodológica.
- Pertinencia de los investigadores con respecto al tema y las tareas del proyecto.
- Relevancia con las prioridades de la localidad, región o país.
- Identificación de los problemas a resolver.
- Grado de contribución a la responsabilidad social.
- Impacto esperado.
- Factibilidad económica.
- Potencial de transferencia de resultados y publicaciones.

Artículo 64. Una vez notificados y ratificados los proyectos de investigación, estos podrán iniciar su ejecución conforme al cronograma aprobado.

Artículo 65. El coordinador o director del proyecto de investigación será responsable de la entrega de informes parciales o finales de los resultados del proyecto a la Dirección de Investigaciones e Innovación Tecnológica.

Artículo 66. Los proyectos de investigación tendrán la libertad de buscar fuentes de financiamiento externas, siempre y cuando cuenten con la debida aprobación de la Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica, bajo condiciones que beneficien institucionalmente el desarrollo de los procesos en la institución.

#### Proyectos de Investigación con Participación en Redes

Artículo 67. Cualquier docente investigador del ITB podrá participar como miembro de una Red de Investigación. Los miembros de una red de investigación, tanto nacional como internacional, serán aquellos que tengan la responsabilidad técnica y financiera de un proyecto, actuando en representación institucional.

Artículo 68. Los miembros de una Red de Investigación serán los docentes vinculados directamente al proyecto presentado en la red, quienes deberán obtener la aprobación previa de la Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica para su participación. En caso de que el proyecto o alguna parte del mismo esté alineado con una línea, sublínea o programa del ITB, podrá considerarse como un proyecto institucional.

Artículo 69. El apoyo económico para la participación en redes de investigación que requieran soporte financiero institucional será evaluado y aprobado por la Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica. Este apoyo se basará en los objetivos estratégicos, la planificación general y los recursos disponibles en la institución, además de considerar las leyes y planes nacionales, y las necesidades del país, la región y las tendencias globales. Además, se evaluarán los resultados obtenidos durante la participación prolongada en redes.

#### Socialización de los Resultados de Investigación

Artículo 70. La socialización de los resultados de investigación será una de las responsabilidades principales de la Dirección de Investigaciones e Innovación Tecnológica y de la institución, y consistirá en la presentación pública de los resultados de los proyectos de investigación a través de eventos físicos o digitales, publicaciones periódicas y no periódicas, y otros espacios destinados a la divulgación científica.

Artículo 71. Todo investigador que participe en eventos o publique los resultados de su investigación estará obligado a presentar las evidencias que acrediten su participación y los resultados obtenidos.

Artículo 72. La institución será responsable de proporcionar el apoyo necesario para la materialización de la socialización de los resultados de investigación a través de las diversas vías mencionadas.

Artículo 73. La institución también se encargará de facilitar los espacios adecuados para la socialización del conocimiento, promoviendo el intercambio de resultados de investigación tanto internos como con otras instituciones y la comunidad científica en general. Esto se llevará a cabo

según lo establecido en el plan de desarrollo institucional, a través de congresos, editoriales y otros medios que estén bajo la responsabilidad de la Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica.

#### Eventos Científicos

Artículo 74. La Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica convocará anualmente eventos científicos a nivel internacional, nacional y local, los cuales deberán ser aprobados por el Vicerrectorado Académico y de Investigación, el Vicerrectorado de Proyección Social y el Rector.

Artículo 75. Cada congreso contará con una estructura organizativa que incluirá:

- **Comité de Honor**, compuesto por el Rector, Vicerrectores y otras autoridades relevantes.
- **Comité Organizador**, encargado de la planificación y ejecución del evento, con tres comisiones: **Comisión Científica**, **Comisión Logística** y **Comisión de Protocolo y Acreditación**. Cada comisión tendrá un Presidente, Vicepresidente y miembros propuestos por la Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica y aprobados por los vicerrectorados correspondientes.

Artículo 76. La Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica, en conjunto con el Comité Científico, aprobará la selección de ponentes, los temas, el programa del evento y el presupuesto correspondiente, el cual será presentado para su aprobación al Órgano Colegiado Superior.

Artículo 77. Todos los Comités involucrados en los eventos estarán bajo la coordinación de la Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica, siguiendo los procesos y procedimientos previamente establecidos para garantizar la sostenibilidad del evento.

## Reconocimiento y Estimulación de Logros de Investigación

**Artículo 78.** La institución será responsable de reconocer y estimular a los docentes investigadores que obtengan logros destacados en la investigación, tales como publicaciones en revistas de impacto y participación activa en eventos científicos.

**Artículo 79.** Los reconocimientos podrán ser de naturaleza **moral y material**. Los reconocimientos **morales** incluirán premios

## ÉTICA Y CALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 80.** Las actividades derivadas de la gestión de los procesos de investigación en el Instituto Técnico de Investigación y Biotecnología (ITB) estarán sujetas al monitoreo y supervisión del comité de ética designado por la Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica, conforme a los lineamientos establecidos en las disposiciones internas de la institución.

**Artículo 81.** El comité de ética, una vez iniciado el proceso de evaluación de proyectos de investigación, se encargará de asignar un código de aprobación a los proyectos que deban cumplir con los parámetros éticos. En el caso de investigaciones en el ámbito de la salud, cuando se utilice información personal de pacientes o de sus familiares que se haya proporcionado de manera voluntaria para participar en dichas investigaciones, será obligatorio obtener el consentimiento informado, siempre que sea requerido por la normativa aplicable.

**Artículo 82.** La Vicerrectoría Académica y de Investigación será responsable de establecer las políticas relacionadas con la conformación de los comités de ética y de asegurar que su reglamentación esté alineada con el Código de Ética del ITB.

**Artículo 83.** Todo investigador, estudiante asistente de investigación o miembro de un semillero de investigación adscrito o vinculado a cualquier instancia aprobada por la institución para realizar actividades de investigación está obligado a mantener una conducta ética. Esto implica respetar los principios fundamentales de respeto profesional hacia todas las

personas involucradas en el proyecto, así como asegurar la confidencialidad de la información manejada o de los resultados que así lo requieran. En caso de incumplir con esta obligación, el comité de ética del ITB analizará el caso y, de ser necesario, tomará las acciones pertinentes ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 84.** Todo resultado de proyecto de investigación que se presente, ya sea en publicaciones o eventos, por parte de docentes investigadores o estudiantes, estará sujeto al análisis y control de plagio establecido por la institución, en cumplimiento con el Reglamento de Análisis aprobado.

**Artículo 85.** Se consideran conductas contrarias a la ética y fraudulentas en el ámbito de la investigación las siguientes:

- a) La apropiación de ideas o información sin la debida autorización del profesor responsable.
- b) La reproducción sustancial de textos, ya sea por copia literal o paráfrasis sin las debidas citas o sin observar los derechos de autor.
- c) La suplantación de identidad o la realización de actividades en representación de otro, como presentaciones en eventos o sustentaciones.
- d) El acceso no autorizado a información confidencial que no debe ser difundida o tomada en cuenta.
- e) La realización de entrevistas o encuestas sin el debido consentimiento o autorización.
- f) La divulgación de información personal y privada proporcionada por los sujetos de análisis o estudio, particularmente en investigaciones de salud, sociales u otras áreas sensibles.
- g) La negligencia en la ejecución de procedimientos experimentales o el uso de datos incorrectos.
- h) La publicación simultánea de un artículo en múltiples revistas sin la debida justificación.

i) La inclusión como autor en un trabajo de investigación sin haber participado en su elaboración.

j) El sabotaje o bloqueo intencional del avance científico de otros investigadores.

k) La emisión de documentos falsificados en presentaciones o convocatorias.

**Artículo 86.** Cualquier incumplimiento de las conductas mencionadas, o de otras que puedan surgir y que pongan en duda la integridad de la institución, será sometido a análisis por el comité de ética, quien aplicará las disposiciones pertinentes en concordancia con la normativa vigente.

### De la Investigación Formativa

**Artículo 87.** La investigación formativa en el ITB se entiende, conforme al Reglamento de la Investigación Académica (RRA) vigente, como aquellas actividades que se desarrollan en el contexto de la interacción docente-estudiante a lo largo del currículo de los programas de estudio. Este proceso actúa como un eje transversal para la transmisión y producción del conocimiento, permitiendo el desarrollo de competencias investigativas en los estudiantes, así como la innovación en la práctica pedagógica docente.

**Artículo 88.** Es competencia de las instancias académicas del ITB coordinar la investigación formativa superior, dado que se trata de un asunto pedagógico fundamental. No obstante, la relación entre docencia e investigación, así como el papel de la investigación en el proceso de aprendizaje, requieren la intervención y coordinación con las instancias dedicadas a la investigación, especialmente en el ámbito académico-científico, con el fin de resolver las tensiones existentes entre la formación investigativa y la misión investigativa de la educación superior.

**Artículo 89.** En el ITB se entienden como las formas más comunes de investigación formativa aquellas que incluyen las siguientes prácticas:

- La colaboración entre estudiantes y docentes investigadores para formular problemas, idear hipótesis, diseñar metodologías y procesar datos, entre otros aspectos.

- La participación en proyectos de investigación como estudiantes ayudantes, lo cual constituye una de las formas más relevantes de integrar la docencia y la investigación.
- La vinculación de estudiantes, tanto de semilleros de investigación como de otras instancias, en proyectos de investigación dirigidos por docentes.
- La investigación aplicada a problemas profesionales, en el contexto de la integración curricular o la culminación de estudios.

**Artículo 90.** Es responsabilidad de los docentes investigadores ofrecer acompañamiento, asesoría y tutorías a los estudiantes en los distintos contextos de formación, contribuyendo a la mejora de la calidad educativa y a la consolidación de los procesos de investigación formativa.

**Artículo 91.** Las actividades de los estudiantes ayudantes de investigación y los semilleros de investigación son parte integral de la investigación formativa, y las instancias de investigación desempeñan un papel crucial tanto en la asesoría a los estudiantes como en el acompañamiento a los investigadores en formación.

#### De la Relación con la Vinculación con la Sociedad

**Artículo 92.** Es responsabilidad de las instancias de investigación y de los grupos de investigación, incluidos los estudiantes ayudantes y semilleros, apoyar de manera coordinada los programas y proyectos de vinculación con la sociedad definidos por la institución, especialmente aquellos que requieren el uso del método científico para realizar diagnósticos complejos o proponer soluciones a problemas reales de la comunidad.

**Artículo 93.** La Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica será responsable de asesorar y facilitar la socialización de los resultados obtenidos en los proyectos de vinculación, garantizando su difusión en la comunidad universitaria y en los ámbitos local, regional, nacional e internacional.

## De los Derechos de Propiedad Intelectual y Transferencia de Resultados de Investigación y Transferencia Tecnológica Institucional

Artículo 94. Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de la investigación estarán sujetos a la legislación vigente en la República del Ecuador y deberán ser registrados conforme a los requisitos establecidos.

Artículo 95. La difusión de los resultados de la investigación será responsabilidad compartida entre el investigador principal y los demás miembros del equipo de investigación, con el apoyo de las herramientas y mecanismos institucionales destinados para este propósito.

Artículo 96. Los docentes investigadores que hayan concluido satisfactoriamente un proyecto serán responsables de diseñar un plan de implementación y transferencia de los resultados del proyecto, así como de realizar el seguimiento de dicho plan y de presentar los informes pertinentes.

Artículo 97. Las tareas relacionadas con la gestión de proyectos de investigación generativa, en lo que respecta a los docentes investigadores, incluyen la formulación de proyectos, la ejecución de los mismos, la elaboración de informes parciales y finales, la difusión de los resultados y, cuando corresponda, la transferencia de tecnología.

Artículo 98. Los derechos patrimoniales derivados de la investigación serán de titularidad del ITB en los casos establecidos en el Acta de Propiedad Intelectual o en contratos laborales que estipulen la obligación de crear para la institución. La cesión de estos derechos deberá formalizarse por escritura pública o documento privado reconocido ante notario.

Artículo 99. En los convenios de cooperación entre el ITB y otras instituciones, se especificará quién ostenta la titularidad de los derechos patrimoniales, tomando en cuenta las contribuciones de cada parte en el financiamiento del proyecto. Además, se garantizará el respeto a los derechos morales de los participantes en el proyecto.

Artículo 100. Los docentes y trabajadores del ITB son titulares de los derechos morales sobre las creaciones realizadas en calidad de autores. En cuanto a los derechos patrimoniales, estos les corresponden de manera exclusiva cuando el resultado sea producto de su experiencia o estudio, salvo que la institución haya financiado la creación o invención.

Artículo 101. Los estudiantes del ITB son titulares de los derechos morales y patrimoniales sobre las creaciones intelectuales que produzcan, ya sea de manera autónoma o bajo la supervisión de un asesor, en el marco de sus actividades académicas, tales como investigaciones, trabajos de grado o tesis. En los casos no contemplados expresamente, se seguirán los siguientes lineamientos:

1. Si el estudiante participa en tareas operativas, recopilación de información, actividades instrumentales o funciones técnicas en proyectos relacionados con propiedad intelectual, de acuerdo con un plan previamente aprobado por el ITB, su reconocimiento será exclusivamente académico o económico, según lo dispuesto en el Acta de Propiedad Intelectual.
2. Si su participación es de naturaleza investigativa, se le reconocerán los derechos que se estipulen en el Acta de Derechos de Propiedad Intelectual correspondiente.
3. Si la producción intelectual del estudiante es realizada a solicitud del ITB fuera de su ámbito académico, los derechos patrimoniales sobre el uso o modalidad del trabajo serán propiedad de la Institución y de los posibles financiadores, conforme al acuerdo contractual establecido.
4. En el caso de participación en una obra colectiva, el estudiante solo tendrá los derechos y obligaciones que se acuerden en el Acta de Propiedad Intelectual.
5. Si la creación intelectual se desarrolla dentro del contexto de una pasantía o práctica en una empresa o institución, o en un contrato de prestación de servicios celebrado por el ITB, el estudiante conservará los derechos morales y podrá beneficiarse de los derechos patrimoniales según se disponga en el acuerdo con la institución o empresa. En este caso, se especificará en el Acta de Propiedad Intelectual que la reproducción de la obra solo será permitida con fines

académicos, salvo que se trate de investigaciones patentables o con secreto empresarial.

**Artículo 102.** Si una tesis es parte de un proyecto de investigación financiado por el ITB u otros organismos, los derechos morales corresponden al estudiante, siempre y cuando exista un contrato entre las partes que establezca explícitamente la cesión voluntaria de los derechos patrimoniales a favor de la Institución o los financiadores, quienes podrán asignar una participación económica al estudiante en los beneficios derivados de la investigación.

**Artículo 103.** El ITB, de acuerdo con lo dispuesto en el Acta de Propiedad Intelectual, podrá publicar o explotar la obra académica del estudiante como condición para la obtención del título de pregrado o posgrado. En este caso, si se generan regalías por la propiedad intelectual, el porcentaje que recibirá el estudiante de dichos beneficios económicos deberá estar determinado en el Acta de Propiedad Intelectual.

**Artículo 104.** El estudiante podrá ceder sus derechos patrimoniales, total o parcialmente, al director de su tesis o al ITB, a título gratuito o oneroso. Tal cesión deberá formalizarse mediante escritura pública o documento privado ante notario. En caso de que el director de tesis o asesor utilice la producción intelectual para generar artículos, presentaciones en congresos, capítulos de libros u otras derivaciones, será necesario contar con la autorización previa del estudiante.

**Artículo 105.** Los trabajos de grado y las tesis almacenadas en las bibliotecas, repositorios y centros de documentación del ITB no podrán ser reproducidos por medios reprográficos sin la autorización del autor, salvo en el caso de reproducciones limitadas a fines educativos, como la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos legítimos y sin ánimo de lucro. En estos casos, se deberá citar debidamente la obra, el autor y los datos editoriales.

**Artículo 106.** La titularidad de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual cofinanciada será del ITB y/o de la entidad financiadora, según lo dispuesto en el contrato celebrado entre las partes, que incluirá a los

profesores, servidores, estudiantes y otras personas involucradas en la investigación científica o tecnológica.

**Artículo 107.** El ITB realizará las gestiones necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual, tanto a nivel nacional como internacional, siempre que dicha solicitud cuente con la aprobación del Comité de Propiedad Intelectual. Si la propiedad intelectual es co-titulada con otras personas, los gastos del trámite, registro y mantenimiento serán compartidos, conforme a lo pactado en el Acta de Propiedad Intelectual.

**Artículo 108.** Cuando el ITB posea derechos patrimoniales sobre una creación intelectual, tiene preferencia para gestionar el registro o la patente, así como para divulgar y comercializar los resultados dentro de los seis meses posteriores a la finalización del trabajo. Si este plazo transcurre sin que se inicien dichos trámites, los partícipes podrán actuar por su cuenta, asumiendo los costos correspondientes, y los beneficios estipulados en el Acta de Propiedad Intelectual se reducirán en un 50%.

**Artículo 109.** Si el ITB no comercializa una creación o invención registrada dentro de los dos años posteriores a la notificación del registro o patente, podrá otorgar una licencia de explotación comercial a los creadores o inventores, siempre que lo soliciten por escrito ante la Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica y acuerden reconocer al ITB una participación económica en los beneficios.

**Artículo 110.** Si el ITB explota directamente una creación o invención, podrá otorgar incentivos económicos a los creadores o inventores en forma de un porcentaje sobre los beneficios netos generados anualmente. La cantidad y duración de este incentivo deberá constar en el Acta de Propiedad Intelectual.

**Artículo 111.** El ITB tomará las acciones legales correspondientes contra aquellos que se apoderen indebidamente de los resultados de investigaciones o creaciones, solicitando el registro de una invención o creación sin la debida autorización. En tales casos, el ITB reclamará como titular legítimo de los derechos y exigirá una indemnización por los perjuicios causados.

Artículo 112. La Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica establecerá las políticas de publicación y edición para las producciones intelectuales de los docentes, estudiantes y empleados del ITB.

Artículo 113. El ITB podrá utilizar obras literarias, artísticas o sus partes, con fines educativos, mediante publicaciones, grabaciones sonoras o visuales, en el marco de actividades no lucrativas. En estos casos, deberá citarse el nombre del autor y el título de la obra utilizada, cumpliendo con los límites establecidos para el fin educativo.

Artículo 114. La Biblioteca del ITB, a través de la unidad correspondiente, será responsable de realizar la clasificación bibliográfica de los trabajos académicos para su inclusión en la ficha universitaria.

Artículo 115. El editor académico, designado por el ITB para coordinar y seleccionar a los autores de una obra colectiva bajo la supervisión del Director de Investigación e Innovación Tecnológica, será titular de los derechos morales de la obra, sin perjuicio de los derechos correspondientes a los autores de las contribuciones individuales.

Artículo 116. El Acta de Propiedad Intelectual es un documento obligatorio que detalla el objeto de la propiedad intelectual a desarrollar, los derechos morales, las obligaciones de las partes, los plazos, los términos de financiación y la distribución de los derechos patrimoniales de los participantes.

Artículo 117. La Dirección de Investigación e Innovación Tecnológica es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual generados por docentes, estudiantes y empleados del ITB.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

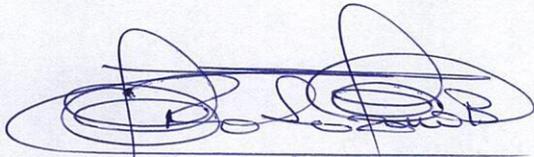
**Primera.** - El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología.

**Segunda.** - Una vez constituido el Consejo de regentes del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, la reforma del presente reglamento será atribución del Consejo de Regentes.

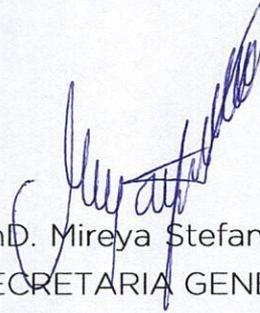
## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Boliviano de Tecnología.

Dado y firmado a los 31 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



PhD. Roberto Tolozano Benites  
RECTOR



PhD. Mireya Stefania Zúñiga Delgado  
SECRETARIA GENERAL

